

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00311-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: AURA DEL SOCORRO FRANCO VALENCIA

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**: “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

En las pretensiones de la demanda, se exponen como actos administrativos demandados, los oficios 136-FNPSM del 14 de octubre de 2010, 116-FNPSM del 03 de noviembre de 2011, 196-FNPSM del 20 de diciembre de 2011 y 049-FNPSM del 28 de marzo de 2012. Sin embargo, en el poder visible a **folio 38**, se demanda sólo la nulidad de los actos administrativos Nos. 196-FNPSM del 20 de diciembre de 2011 y 049-FNPSM del 28 de marzo de 2012, razón por la cual la parte actora deberá otorgar nuevo poder a la abogada, con el fin de que en el mismo queden claros y expresos los actos administrativos objeto del presente debate.

2. El **artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se ocupa expresamente de los requisitos que deberán contener las demandas presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al disponer que, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá, entre otros, la designación de las partes y de sus representantes (...).

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá dar claridad respecto de la parte a quien pretende demandar, toda vez que no es claro para el Despacho, si las

pretensiones van dirigidas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Municipio de Bello, o sólo frente a la primera de las entidades citadas.

3. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS